

REGLAMENTO 2015/1185: Requisitos de ecodiseño para estufas.

Fecha de entrada en vigor: 10 agosto 2015. Se trata de un Reglamento de aplicación íntegra y directa en todos los Estados miembros.

Fecha de aplicación: 01/01/2022

Alcance: estufas (abiertas, cerradas, cerradas con pellets y cocinas) de potencia térmica nominal **inferior a 50 kW** que usen **combustibles sólidos**. Están excluidos los calefactores que usen exclusivamente biomasa no procedente de madera.

Principales requerimientos:

Equipo	Valores a cumplir ⁽¹⁾				
	Eficiencia energética estacional (%)	Partículas ⁽²⁾	OCG (mg/Nm ³)	CO (mg/Nm ³)	NO _x (mg/Nm ³)
Abierto	≥ 30	≤ 50 mg/Nm ³ (HF) ≤ 6 g/kg (DT)	≤ 120	≤ 2000	≤ 200 para biomasa y ≤ 300 para combustibles sólidos fósiles
Cerrado (estufa)	≥ 65	≤ 40 mg/Nm ³ (HF) ≤ 5 g/kg (DT) ≤ 2.4 g/kg para biomasa y ≤ 5 g/kg fósiles (UK)	≤ 120	≤ 1500	
Cerrado con pellets	≥ 79	≤ 20 mg/Nm ³ (HF) ≤ 2.5 g/kg (DT) ≤ 1.2 g/kg (UK)	≤ 60	≤ 300	
Cocinas	≥ 65	40 mg/Nm ³ (HF) ≤ 5 g/kg (DT) ≤ 2.4 g/kg para biomasa y ≤ 5 g/kg fósiles (UK)	≤ 120	≤ 1500	

⁽¹⁾ Todos los valores de emisiones están referidos a un contenido de oxígeno del 13%. 1,4 mg/Nm³ de emisión al 13% de oxígeno equivale a 1 mg/Nm³ de emisión al 10% de oxígeno.
⁽²⁾ Para partículas se fijan valores en distintas unidades porque el Reglamento reconoce tres métodos de medición de partículas (HF, DT, UK). Solo es preciso demostrar que se cumple con uno de ellos.

La declaración de conformidad del equipo con los requisitos exigidos corresponde al fabricante (o al importador, en caso de que la caldera esté fabricada fuera de la UE), mientras que corresponde a las autoridades competentes de los Estados Miembros el procedimiento de verificación a efectos de vigilancia del mercado

Hasta el 01/01/2022, los Estados Miembros podrán permitir la puesta en el mercado de calderas que cumplan con la normativa nacional vigente.